



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000486 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 DIC 2024

#### VISTO:

El INFORME N°989-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de noviembre del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1978313 y Expediente N°1680367, de fecha 05 de noviembre del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° . 000486. -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 DIC 2024

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1978313 y Exp. N°1680367**, de fecha 05 de noviembre del 2024, el administrado Estuardo Alexander Celi Izquierdo, recurre a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, señalando que, el Director Regional de Agricultura Tumbes, dispuso a título personal su desplazamiento por necesidad de servicio a la agencia agraria de Zarumilla el día 05 de julio del 2024; asimismo, señala que, constituye una transgresión y/o violación de sus derechos laborales; toda vez que durante el tiempo transcurrido le ha perjudicado económicamente, incumpliendo las disposiciones del Reglamento de la Ley N°1057; así mismo, no ha justificado la necesidad de servicio por parte del Director de la Agencia Agraria Zarumilla; en ese sentido, interpone recurso administrativo de apelación a la disposición dada por el Director Regional de Agricultura Tumbes, mediante MEMORANDUM N°276-2024-GOB.REG.TUMBES.DRAT.D, de fecha 05 de julio del 2024; por haber trasgredido el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM, vulnerando sus derechos laborales como servidor público.

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colación, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos en General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante LPAG), que señala en su artículo 1°: **“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.**

Que, en el inciso 120.1, del artículo 120° de la LPAG, establece que, “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000486 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 DIC 2024

Que, al respecto, la LPAG ha establecido la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

*Artículo 217. Facultad de contradicción*

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

*Artículo 218. Recursos administrativos*

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese sentido, podemos colegir que, cuando un acto administrado viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, haciendo uso de los recursos administrativos establecidos en el inciso 218.1 del artículo 218° de la LPAG, a fin de que, sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, de conformidad al inciso 217.1 del artículo 217 de la LPAG.

Que, al respecto, el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado Estuardo Alexander Celi Izquierdo, ha interpuesto de manera errónea su recurso de



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000486

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 DIC 2024

apelación contra MEMORANDUM N°276-2024-GOB.REG.TUMBES.DRAT.D, de fecha 05 de julio del 2024 (emitido por el Director Regional de Agricultura Tumbes), ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento del Gobierno Regional y de sus unidades orgánicas, mas no de los administrados.

Por lo antes expuesto, la **Solicitud con Reg. Doc. N°1978313 y Exp. N°1680367**, de fecha 05 de noviembre del 2024, promovida por el administrado Estuardo Alexander Celi Izquierdo, respecto al recurso administrativo presentado contra el MEMORANDUM N°276-2024-GOB.REG.TUMBES.DRAT.D, de fecha 05 de julio del 2024 (emitido por el Director Regional de Agricultura Tumbes); deviene en **IMPROCEDENTE**, en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°819-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 30 de septiembre del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Solicitud con Reg. Doc. N°1978313 y Exp. N°1680367**, de fecha 05 de noviembre del 2024, promovida por el administrado **ESTUARDO ALEXANDER CELI IZQUIERDO**, respecto al recurso administrativo presentado contra el MEMORANDUM N°276-2024-GOB.REG.TUMBES.DRAT.D, de fecha 05 de julio del 2024 (emitido por el Director Regional de Agricultura Tumbes); en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada la Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000486 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 DIC 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. Doc. N°1978313 y Exp. N°1680367, de fecha 05 de noviembre del 2024, promovida por el administrado ESTUARDO ALEXANDER CELI IZQUIERDO, respecto al recurso administrativo presentado contra el MEMORANDUM N°276-2024-GOB.REG.TUMBES.DRAT.D, de fecha 05 de julio del 2024 (emitido por el Director Regional de Agricultura Tumbes); en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado ESTUARDO ALEXANDER CELI IZQUIERDO, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las demás Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CPC JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL